

NOMINA DIARIA		NIVEL 1-D		NIVEL 2-D		NIVEL 3-D		NIVEL 4-D		NIVEL 5-D	
		Día	Año								
Jefe de Equipo	Salario Base	1.198	509.150	1.199	809.150						
	Coef. P. Trab.	1.919	671.650	1.805	631.750						
	Salario Convenio		1.180.800		1.440.900						
Oficial 1ª-Minero	Salario Base	1.182	502.250	1.182	802.250	1.182	802.250	1.182	602.250	1.182	802.250
	Coef. P. Trab.	1.919	671.650	1.805	631.750	1.862	682.200	1.576	651.600	1.459	610.550
	Salario Convenio		1.172.000		1.134.100		1.594.550		1.053.850		1.013.200
Oficial 2ª-Minero	Salario Base	1.121	476.425	1.121	476.425	1.121	476.425	1.121	476.425	1.121	476.425
	Coef. P. Trab.	1.819	671.650	1.805	631.750	1.862	682.200	1.879	681.600	1.459	610.550
	Salario Convenio		1.148.075		1.108.175		1.088.625		1.028.025		987.975
Oficial 3ª	Salario Base	1.005	465.375	1.005	465.375	1.005	465.375	1.005	465.375	1.005	465.375
	Coef. P. Trab.	1.819	671.650	1.805	631.750	1.862	682.200	1.576	651.600	1.459	610.550
	Salario Convenio		1.137.025		1.097.125		1.087.575		1.018.975		976.025
Jefe Especialista	Salario Base	1.070	454.750	1.070	454.750	1.070	454.750	1.070	454.750	1.070	454.750
	Coef. P. Trab.	1.819	671.650	1.805	631.750	1.862	682.200	1.576	651.600	1.459	610.550
	Salario Convenio		1.126.400		1.086.500		1.046.950		1.005.350		965.400
Minero 3ª	Salario Base	1.187	470.475	1.187	470.475	1.187	470.475	1.187	470.475	1.187	470.475
	Coef. P. Trab.	1.819	671.650	1.805	631.750	1.862	682.200	1.576	651.600	1.459	610.550
	Salario Convenio		1.142.125		1.102.225		1.062.675		1.022.075		981.125

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES MADRID - CONVENIO 1984

SALARIOS BASE - CONVENIO 1984

MADRID

Posetas

	Posetas		
	Día	Mes	Año
Técnicos			
Técnico de 1.ª	43.998	615.972	
Técnico de 2.ª	39.870	558.180	
Técnico de 3.ª	35.321	494.494	
Administrativos			
Jefe de 1.ª	49.824	697.536	
Oficial de 1.ª	42.776	598.864	
Oficial de 2.ª	39.871	558.180	
Auxiliar	35.321	494.494	
Subalternos			
Subalterno de 1.ª	34.707	488.688	
Subalterno de 2.ª	33.663	471.282	
Subalterno de 3.ª	32.254	465.556	

TECNICOS

	1		2		3		4		5		6		7	
	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año
Técnico 1ª	01	43.998	01	615.972	01	43.998	01	615.972	01	43.998	01	615.972	01	43.998
	02	43.998	02	615.972	02	43.998	02	615.972	02	43.998	02	615.972	02	43.998
	03	43.998	03	615.972	03	43.998	03	615.972	03	43.998	03	615.972	03	43.998
Técnico 2ª	01	39.870	01	558.180	01	39.870	01	558.180	01	39.870	01	558.180	01	39.870
	02	39.870	02	558.180	02	39.870	02	558.180	02	39.870	02	558.180	02	39.870
	03	39.870	03	558.180	03	39.870	03	558.180	03	39.870	03	558.180	03	39.870
Técnico 3ª	01	35.321	01	494.494	01	35.321	01	494.494	01	35.321	01	494.494	01	35.321
	02	35.321	02	494.494	02	35.321	02	494.494	02	35.321	02	494.494	02	35.321
	03	35.321	03	494.494	03	35.321	03	494.494	03	35.321	03	494.494	03	35.321

ADMINISTRATIVOS

	1		2		3		4		5		6		7	
	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año
Jefe de 1ª	01	49.824	01	697.536	01	49.824	01	697.536	01	49.824	01	697.536	01	49.824
	02	49.824	02	697.536	02	49.824	02	697.536	02	49.824	02	697.536	02	49.824
	03	49.824	03	697.536	03	49.824	03	697.536	03	49.824	03	697.536	03	49.824
Oficial 1ª	01	42.776	01	598.864	01	42.776	01	598.864	01	42.776	01	598.864	01	42.776
	02	42.776	02	598.864	02	42.776	02	598.864	02	42.776	02	598.864	02	42.776
	03	42.776	03	598.864	03	42.776	03	598.864	03	42.776	03	598.864	03	42.776
Oficial 2ª	01	39.871	01	558.180	01	39.871	01	558.180	01	39.871	01	558.180	01	39.871
	02	39.871	02	558.180	02	39.871	02	558.180	02	39.871	02	558.180	02	39.871
	03	39.871	03	558.180	03	39.871	03	558.180	03	39.871	03	558.180	03	39.871

Auxiliar

01	35.321	01	494.494	01	35.321	01	494.494	01	35.321	01	494.494	01	35.321	01	494.494
02	35.321	02	494.494	02	35.321	02	494.494	02	35.321	02	494.494	02	35.321	02	494.494
03	35.321	03	494.494	03	35.321	03	494.494	03	35.321	03	494.494	03	35.321	03	494.494

SUBALTERNOS

	1		2		3		4		5		6		7	
	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año
Subalterno 1ª	01	34.707	01	488.688	01	34.707	01	488.688	01	34.707	01	488.688	01	34.707
	02	34.707	02	488.688	02	34.707	02	488.688	02	34.707	02	488.688	02	34.707
	03	34.707	03	488.688	03	34.707	03	488.688	03	34.707	03	488.688	03	34.707
Subalterno 2ª	01	33.663	01	471.282	01	33.663	01	471.282	01	33.663	01	471.282	01	33.663
	02	33.663	02	471.282	02	33.663	02	471.282	02	33.663	02	471.282	02	33.663
	03	33.663	03	471.282	03	33.663	03	471.282	03	33.663	03	471.282	03	33.663
Subalterno 3ª	01	32.254	01	465.556	01	32.254	01	465.556	01	32.254	01	465.556	01	32.254
	02	32.254	02	465.556	02	32.254	02	465.556	02	32.254	02	465.556	02	32.254
	03	32.254	03	465.556	03	32.254	03	465.556	03	32.254	03	465.556	03	32.254

13764

RESOLUCION de 25 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 6 de abril de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el 13 de marzo del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S. A.»

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

1.º.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de «Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.».

2.º.- VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1984, y su duración hasta el 31 de Diciembre de 1984.

3.º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa durante la vigencia del mismo.

4.º.- DENUNCIA Y REVISION

La denuncia, proponiendo la revisión del presente Convenio Colectivo, deberá hacerse con una antelación mínima de 3 meses de la fecha de su vencimiento, ante los Organismos que la Ley establezca, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de alguna de las partes.

De producirse la denuncia por alguna de las partes, éstas se reunirán durante la segunda quincena de Diciembre de 1984, para presentar la Comisión Deliberadora, entregar el proyecto de plataformas y estudiar el calendario de negociaciones.

5.º.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbidas con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II

6°.- MODIFICACIONES DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo, o su prórroga, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y sociales de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y Estatuto de los Trabajadores y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto en cómputo anual, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

7°.- CONDICION MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio será respetada.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

8°.- NORMAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Será política común de los trabajadores, Comité de Empresa y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación, que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

9°.- PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo.

La contratación del personal y las modificaciones de las condiciones de trabajo se pondrán en conocimiento del Comité de Empresa, periódica y detalladamente (3 meses). La Empresa, de acuerdo con la Legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

10°.- CATEGORIAS DEL PERSONAL

El personal de nuevo ingreso será clasificado por la Empresa, según las necesidades y criterio propio, en atención a las funciones que deba desarrollar el trabajador habitualmente, y no por las que pudiera considerarse capacitado para realizar.

La Empresa realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas y de las que se informará al Comité de Empresa, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Esta prueba no requiere el cumplimiento de requisito formal alguno, siempre que no supere la duración de una jornada.

Una vez superada la prueba, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el período de prueba legal.

Para cubrir cualquier puesto de categoría o ascenso, cuando se precise, la Empresa valorará el pertenecer a la misma.

11°.- JORNADA Y HORARIO

La jornada anual para 1.984 será de 1.826'27 horas de trabajo efectivo, distribuidas en 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de lunes a viernes, pero es libre de disponerlos siempre previa autorización de la Autoridad Laboral, de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo.

12°.- SERVICIO EN DIAS FESTIVOS

Atendiendo al carácter de Servicios, la Empresa debe asegurar en muchos casos determinados servicios durante las veinticuatro horas del día, e incluso en días festivos, en cuyo caso se podrá efectuar bajo la forma de turno o de retén, de acuerdo con la naturaleza del trabajo o servicio. El trabajo de turno rotativo regular seguiría en sus propios términos.

13°.- SERVICIOS DE RETENES

La modalidad de retenes consiste en que el productor afectado debe ser localizable en todo momento, para cumplir cualquier emergencia, tendrá asimismo una compensación económica independientemente de que se perciban las horas extraordinarias correspondientes, en el caso de que sus servicios fueran requeridos.

a) Retén días laborables

Comprende desde el final de la jornada hasta el inicio de la misma, el día siguiente.

b) Retén días festivos

Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo, hasta el inicio de la jornada del día laboral siguiente.

En el supuesto de coincidir dos o más días festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días.

El trabajo de retenes será voluntario, y se organizará de la siguiente forma: la Empresa confeccionará anualmente listas con todos los trabajadores interesados en efectuar el mismo, los cuales prestarán, preferentemente, el servicio requerido por turno semanal rotativo. Se entiende que la inscripción en la lista obliga al trabajador a estar dispuesto para el servicio de retenes durante el año.

Caso de no existir personal voluntario que permita la confección de la citada lista, la Empresa podrá designar el personal necesario para cubrir el servicio, contando con todo el personal de la plantilla.

14°- RÉGIMEN DE TURNOS

La Empresa podrá establecer un régimen de turnos, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, y de acuerdo con la legislación vigente.

En los supuestos de trabajo a turno o turno rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla de sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores o sus representantes, y en caso de desacuerdo, se estará a lo que determine la Autoridad Laboral.

En los centros en que el turno esté ya legalmente establecido, éste seguirá rigiéndose por el régimen ya vigente.

15°- CUBRETURNOS

La modalidad de cubreturnos consiste en que el productor designado (no turnista habitual), tiene la obligación de cubrir el puesto de trabajo dejado por otro productor, por cualquier causa. En los centros en los cuales estén establecidos los turnos, los cubreturnos se regularán de la siguiente forma:

- 1°.- La Empresa formará este servicio con el personal voluntario al mismo, previa lista anual rotativa.
- 2°.- En caso de que con el personal voluntario no se pudiera cubrir este servicio, la Empresa dispondrá del resto de personal disponible
- 3°.- Una vez formalizadas las listas, bien sean voluntarias o no, éstas serán rotativas y mensuales.
- 4°.- El abono de cubreturnos se percibirá durante un máximo de siete días, a partir de cuyo momento dejará de percibirse.

16°- PROLONGACION DE LA JORNADA Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de Enero, se entenderán como horas extraordinarias estructurales lo dispuesto en la Orden de 1/3/83 art° 1°, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral en los términos establecidos en la Orden del 1/3/83.

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso regularizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de la obra.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extraordinarias, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

17°- FIESTAS

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal

En el año 1984, para el personal horario, se abonarán las fiestas pagadas a 8 horas.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación.

18°- SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, corresponde a la Dirección, en consecuencia, la Empresa podrá establecerlo y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

Con carácter general, y sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Empresa, las discrepancias que puedan surgir entre las partes, sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y Comité de Empresa, o en su defecto, los representantes de los afectados y, si persistiere el desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad competente.

19°- TRABAJOS URGENTES

En casos justificados y motivados por la organización del trabajo, índole del mismo, o urgencias necesarias, se podrán organizar los turnos necesarios, incluso en días no laborables o jornada nocturna.

Para ello, se requerirá con prioridad y, siempre que sea posible, a aquellos trabajadores que se ofrezcan voluntariamente.

20°- DESCANSOS PAGADOS

Cuando por motivos de trabajos justificados, que exijan la prolongación de la jornada de trabajo, se tendrá derecho a 4 hrs. de descanso pagado si la prolongación es superior a 5 hrs., y en caso de prolongarse más de 6 hrs., las horas de descanso serán de una jornada.

Cuando esta circunstancia sea en víspera de festivo, viernes o sábado, se abonará a precio normal.

21°- PARADAS

Debido a las especiales condiciones de este tipo de obras, se abonará a los operarios que participen en ella, la hora correspondiente a la comida, sin que ello afecte a lo especificado en el art° precedente (20°), ni tampoco a efectos de jornada continuada.

Para percibir el abono, se requerirá que la parada tenga una duración de 10 ó más días y, con un horario mínimo de 10 hrs. o más.

22°- ESPERA DE DESTINO

Se considerarán esperas de destino, con las mismas condiciones que existen al efecto, a todo aquél personal que se encuentre en dicha situación, a partir del tercer día laboral inclusive.

No serán consideradas esperas de destino a todo aquél personal que durante los dos primeros días laborables se encuentre en situación pendiente de que la Empresa le asigne trabajo, por motivos organizativos de la misma, considerándose ello como "espera de acoplamiento".

En lo que se refiere al párrafo anterior, los que se encuentren en situación de espera de acoplamiento, percibirán todos sus emolumentos, como si estuvieran trabajando.

CAPITULO IV.

REGIMEN ECONOMICO

23°- REMUNERACIONES

Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa hará los siguientes aumentos :

Con fecha 1 de Enero de 1.984, se incrementarán todos los conceptos económicos, no detallados individualmente en este Convenio, en un 7,5%

24°- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre, se percibirán igual que en el ejercicio anterior de 1.983, incrementadas cada una de ellas en un 7,5%

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

25°- VALORES ECONOMICOS DE LOS RETENES

Día laborable :	750,- pts.
Día festivo :	3.010,- pts.
Por sábado y domingo :	6.759,- pts.
Retén semanal (7 días) :	8.520,- pts.

Además, en el caso de ser llamado, se abonarán 3 horas extras más las trabajadas como extras.

En caso de llamada sin estar de retén, se abonarán 3 horas extras, más las trabajadas como extras.

26°- VALORES ECONOMICOS DE LOS CUBRETURNOS

Día laborable :	750,- pts.
Día festivo :	3.010,- pts.
Por sábado y domingo :	6.759,- pts.
Cubretorno semanal (7 días) :	8.520,- pts.

27°- PLUS DE TURNOS

Incremento sobre el valor hora semanal trabajada : 65,- pts/hr.

Este plus se percibirá cuando se trabaje en régimen de TURNOS ROTATIVOS; cuando se efectúe el TURNO en horas nocturnas, no se percibirá este plus, percibiéndose el correspondiente al plus de nocturnidad.

28°- PLUS DE NOCTURNIDAD

Incremento sobre el valor hora normal trabajada : 65,- pts/hr.

29°- DIETAS

Dieta desplazamiento :	1.796,- pts. por día
Dieta 15 primeros días :	2.169,- pts. por día

30°- DESPLAZAMIENTOS

Para la utilización del vehículo propio, en servicio de la Empresa y autorización por ésta, se percibirán 17,- pts. por kilómetro, a partir del mes siguiente a la firma del Convenio.

31°- LOCOMOCION

Se incrementarán los valores en Diciembre de 1.983 al personal que deba percibirlo, en un 7,5%

32°- TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Se abonará como mínimo, la cantidad horaria de 37,5 pts./hr.

CAPITULO V

PREVISION Y MEJORAS SOCIALES

33°- SEGURO DE VIDA

1.- <u>Garantías para muerte</u>	<u>Capital</u>
1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa . . .	150.000,- ptas.

SEGURO DE ACCIDENTES

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.

Las garantías son las siguientes :

1.- Garantías para muerte

1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las 24 horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza	1.500.000 pts.
---	----------------

2.- Garantías para incapacidad permanente

2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional	2.000.000 pts.
--	----------------

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijan los Organismos Oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de 2.000.000,- pts.

2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 400.000,- pts.

3.- GARANTIAS PARA LAS LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORMACIONES NO INVALIDANTES PREVISTAS POR EL ART.140 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabajo, y recogidas en el baremo anejo-indemnizaciones a tanto alzado. Según baremo anejo a la póliza. En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o Baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

Mantenimiento y Montajes Industriales S.A., se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

34°- AYUDAS ESPECIALES

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo con las circunstancias de subnormal, minusválido o enfermedad congénita de larga duración, se estudiará una ayuda.

35°- AYUDA DE ESCOLARIDAD

Para los trabajadores de alta en la Empresa antes del 1° de Septiembre de 1.983, se concederá en concepto de ayuda escolar la cantidad anual detallada a continuación, por cada hijo en edad comprendida entre los 2 y 17 años, pagadera en la nómina de Septiembre, previa justificación correspondiente:

Cantidad : 10.539,- pts. anuales, por hijo.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar, a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa al 1.9.84, justifiquen estudios en Centro Oficial. La cantidad anual será de 10.539,- pts., pagaderas en la nómina de Septiembre, previo justificante de matrícula y asistencia.

36°- ECONOMATO

Por la Empresa y un Comité del personal, se estudiará la posibilidad de obtener la afiliación a Economatos de Empresa, en las localidades que sean posibles.

37°- NUPCIALIDAD

Se establece premio de nupcialidad de 10.224,- pts., previa justificación.

38°- NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 5.112,- pts. por hijo, previa justificación.

39°- ANTIQUEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose la cantidad de 2.233,- pts. por cuatrienio, abonable desde el mes siguiente en que se cumpla.

40°- VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán de un total de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas, 28 días en período vacacional y 2 días fuera de este período, que para el año 1.984 serán el 24 y 31 de Diciembre.

El personal con 5 años en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones.

El personal con 10 años o más en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones, acumulables a los que le corresponden por los 5 años.

Los días de vacaciones por antigüedad se empezarán a disfrutar el mismo año que se cumpla el período requerido de antigüedad, manteniéndose los días de antigüedad ya disfrutados en 1.982 para el personal de alta en la Empresa en aquella fecha.

El máximo de días acumulables será de 30 días naturales consecutivos.

De mutuo acuerdo, individualmente y si las necesidades lo permiten, podrán fraccionarse.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas por todo el personal.

41°- RECUPERACION DE FIESTAS

La recuperación de festivos (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra.

42°- FIESTAS PAGADAS

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario Convenio. El personal que por exigencias del servicio, tenga que trabajar los días 25 de Diciembre y 1 de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de Diciembre y 1° de Enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50%. De igual forma, se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquél momento.

43°- BENEFICIOS

Se establece una gratificación de beneficios pagadera en la nómina de Febrero de 1.984, por un importe de 10.708,- pts. Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa, percibirán la parte proporcional a esta paga y, todos los traba-

jadores durante el año causen baja en la Empresa, percibirán la parte proporcional y se abonará en la liquidación definitiva.

44°- REVISIONES MEDICAS

La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año, se efectúe en los Organismos competentes, una revisión con carácter general y, cada 3 ó 6 meses, para los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

45°- GARANTIAS SINDICALES

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité de Empresa, será el que marque la Legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal, con el siguiente condicionante:

1° Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución.

2° Ningún miembro del Comité o Delegados de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas mensuales.

46°- ACTIVIDADES SOCIALES

La Empresa fomentará toda clase de actividades socio-deportivas principalmente de carácter colectivo, facilitando la obtención de los medios materiales, cuando sea preciso.

47°- COMISION MIXTA DE VIGILANCIA DE ESTE CONVENIO

Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por cuatro representantes del Comité y otros cuatro de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional, que corresponde a la Empresa, y sí únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

48°- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, la Ley de Relaciones Laborales en su parte vigente, las normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares y demás normas laborales de general y específica aplicación.

49°- REVISION SALARIAL

Durante la vigencia de este Convenio, no se efectuará revisión sobre lo pactado en el mismo.

TABLA DE SALARIOS ANUALES POR TODOS LOS CONCEPTOS, VI CONVENIO MASA

GRUPO	CATEGORIAS	ENERO 1.984
1	Ingenieros y Licenciados	1.380.177,-
2	Péritos, Técnicos Facult. minas y T.N.T.	1.369.665,-
3	Jefes 1° Administrativos	1.120.018,-
	Jefes Taller	1.365.429,-
	Jefes Organiz. 1°, Delineante y Dibujaute Proyectista	1.044.914,-
	Jefe Laboratorio	914.274,-
4	Jefe 2° Administrativo y Organiz	1.018.197,-
	Jefe Sección Laboratorio	850.855,-
5	Delin. Técnico Organiz. 1°	932.493,-
	Practicante y A.T.S.	876.847,-
	Maestro Taller y Contraaestre	1.344.005,-
6	Oficial 1° Administrativo	925.634,-
7	Delin. Tecn. Organiz. y Admtvo. 2°	847.720,-
8	Telefonista	552.893,-
	Auxiliar Admtvo. y Laborat. Calcador	587.253,-
	Reproductor Planos	708.550,-
9	Aspirante 17 años	501.825,-
	Aspirante 16 años	478.649,-
10		
11	Encargado	1.221.822,-
12	Chófer camión	962.301,-
13	Chófer turismo, almacén y conserje	958.459,-
14	Listero	854.084,-
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	846.877,-
16	Oficial 1° Jefe de Equipo	1.141.570,-
	Oficiales de 1°	956.057,-
	Oficiales de 2°	851.683,-
	Oficiales de 3°	826.142,-
	Especialistas	826.142,-
	Peón	754.708,-
	Pinches 17 años y Aprendiz 4° año	449.074,-
	Pinches 16 años y Aprendiz 3er. año	427.663,-

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL DE OBRA Y TALLER

	PRIMERAS	SEGUNDAS
CONTRAMAESTRE	780 pts/h.	975 pts/h.
ENCARGADO	755 "	930 "
CAPATAZ	755 "	930 "
JEFE DE EQUIPO	705 "	850 "
OFICIAL DE 1°	685 "	830 "
OFICIAL DE 2°	655 "	750 "
OFICIAL DE 3°	630 "	700 "
ESPECIALISTA	630 "	700 "
PEON	600 "	680 "

PRECIO HORAS EXTRAS DE ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS DE OFICINA

TALLER Y OBRAS A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1.984

	2 H. PRIMERAS	RESTO Y FESTIVAS
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	410,- pts/h.	483,- pts/h.
AUXILIAR ADMTO., RESPONSABLE PLANOS Y CALQUISTA	565,- "	655,- "
OFICIAL 2° ADMTO. Y DELINEANTE 2°	645,- "	720,- "
OFICIAL 1° ADMTO. Y DELINEANTE 1°	675,- "	750,- "

CONDICIONES ECONÓMICAS OBRA MASA-SOLVAY (MARTORELL)

Jornada de 40 hrs. semanales efectivas

Categoría	Salario	Dietas	Pt.6x.P.P.	P.Espes.	P.Hon.	P.Espes.	Locum.
Of.1º J.Eq.	69.461/m.	1.164/d.	9.794/m.	--	--	--	--
Of.1º Resp.	332/h.	1.105/d.	44/h.	4.036/m.	--	4.641/m.	1 7/3.t.
Of.1º Sol.Hon.	332/h.	1.105/d.	44/h.	4.036/m.	7.236/m.	--	1 7/3.t.
Oficial 1º	318/h.	907/d.	44/h.	4.036/m.	--	--	1 7/3.t.
Oficial 2º	310/h.	710/d.	44/h.	4.036/m.	--	--	1 7/3.t.
Oficial 3º	298/h.	511/d.	44/h.	4.036/m.	--	--	1 7/3.t.
Peón	290/h.	428/d.t.	44/h.	4.036/m.	--	--	1 7/3.t.
Auxiliar							
Administrat.	53.547/m.	--	--	--	--	--	--

CONDICIONES OBRA MASA - BARCELONA

Jornada 40 h. semanales efectivas

Categoría	Salario	Pt.6x.P.P.	Actividad	Asistencia
Oficial 1º	323/hora	48/hora	112/hora	85/hora
Oficial 1º	323/hora	48/hora	91/hora	85/hora
Oficial 1º	323/hora	48/hora	70/hora	85/hora
Oficial 1º	308/hora	48/hora	70/hora	85/hora
Oficial 1º	308/hora	48/hora	45/hora	85/hora
Oficial 1º	308/hora	48/hora	22/hora	85/hora
Oficial 2º	289/hora	43/hora	13/hora	60/hora
Oficial 3º	273/hora	43/hora	13/hora	60/hora
Peón	261/hora	43/hora	13/hora	35/hora

Nota: Viajes a obra: 197 pts. x d.t.

175 pts. x d.t. para el personal fijo desplazado transitoriamente al Polígono de Poble de Mafumet.

13765

RESOLUCION de 22 de marzo de 1984 de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el número 1.529 la llave de tubo, 15 milímetros, marca «Isofor», referencia 874, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave de tubo, 15 milímetros, referencia 874, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave de tubo, 15 milímetros, marca «Isofor», referencia 874, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N. II, kilómetro 759.2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave de tubo de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia

y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.529. 22-3-84. 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13766

ORDEN de 13 de junio de 1984 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Sagunto.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de mayo de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes y que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta disposición.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales, de carácter estatal, que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el artículo 9.º del Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2828/1978, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y en las del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30, con correcciones de errores en el de 13 de octubre) y de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de junio de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.